

---

# EL PAPEL DEL INTÉRPRETE EN LAS COMUNICACIONES SOCIALES EN EL CONTEXTO DE ASILO Y REFUGIO. / INTERPRETER'S ROLE IN SOCIAL COMMUNICATIONS IN THE FIELD OF ASYLUM AND REFUGE.

---

**Elena Pérez Estevan**  
*Universidad de Alcalá*  
[elena.pereze@uah.es](mailto:elena.pereze@uah.es)

**Resumen:** Las dificultades en comunicación social y el componente lingüístico desfavorecen la situación de los refugiados en el país de acogida. Aunque la normativa que regula los servicios de traducción e interpretación en dichos entornos en España ha evolucionado, todavía no refleja la nueva realidad social que vive el país. La demanda de intérpretes ha crecido tanto como ha descendido el grado de profesionalidad y formación exigido. El presente trabajo plasma una visión contextualizada de la interpretación en el ámbito de la protección internacional y se centra en la importancia de la figura del traductor e intérprete, los distintos roles que puede adoptar y las exigencias en el panorama actual.

**Palabras clave:** papel del intérprete, refugiados, asilo, normativa.

**Abstract:** Difficulties on social communication and language component put the refugees at a disadvantage in the host country. The legislation governing translation and interpreting in those contexts in Spain has evolved; it still does not reflect the new social reality of the country. The demand for interpreters has increased while the required degree of professionalism and training has decreased. This paper focuses on the importance of the translator and interpreter, different roles and the requirements of the current situation and it offers a contextualized view on interpreting in the field of international protection.

**Keywords:** interpreter's role, refugees, asylum, legislation.

## 1. Introducción

Nadie queda sorprendido al ver que la sociedad española ha experimentado un cambio de paradigma y tiene que hacer frente a una realidad para la que quizá no se había preparado pero que, sin embargo, no le era del todo ajena. Nos referimos a la llegada masiva de extranjeros que han convertido nuestros entornos en espacios multiculturales y multilingües.

Uno de los ámbitos en los que es necesario dar una respuesta es el de los servicios públicos: centros educativos, centros sanitarios y hospitalarios, instancias policiales y judiciales, servicios sociales, demandantes de asilo, víctimas de violencia de género, etc. A diario, los profesionales de este sector tienen que atender las necesidades específicas de un colectivo que presenta nuevas características (Valero Garcés, 2014). Es decir, la

comunicación cambia, es necesario romper las barreras del idioma y es en este punto donde la figura del traductor e intérprete entra en juego.

El dilema entre la teoría sobre el papel del intérprete y la realidad de la interpretación en vida profesional suscita preocupación y curiosidad tanto a nivel teórico como práctico. Son muchas las preguntas que nos vienen a la mente ¿cuál es la mejor distribución entre los integrantes de la comunicación?, ¿qué problemas existen en la realidad?, ¿qué roles adopta el intérprete?, ¿es invisible?, ¿se limita a interpretar?, ¿qué recoge la legislación? y ¿qué responsabilidades recaen sobre el intérprete? En muchas situaciones, nos encontramos con que la teoría establece unas directrices claras que no se pueden llevar a la práctica con tanta facilidad.

En el presente trabajo centramos nuestro estudio en el colectivo de asilo y refugio. En el ámbito de la interpretación en los Servicios Públicos, la rama jurídica constituye un objeto de estudio muy concreto dadas las peculiaridades que presenta. En España, parece carecer de un verdadero modelo de provisión de servicios de interpretación jurídica si se compara con los modelos de Reino Unido y EEUU, por ejemplo (Ortega, 2006: 635). De hecho, la privatización del servicio de traducción, en la actualidad, enfrenta a las empresas adjudicatarias con las asociaciones profesionales.

## 2. Antecedentes

Pese al alarmante número de migrantes forzosos, según datos de ACNUR, hasta julio de 2016, son 7.000 las solicitudes de asilo que se han presentado, nuestra sociedad sigue con los ojos cerrados frente al colectivo de solicitantes de asilo. Este dato nos sugiere un incremento de las barreras de comunicación y dificultades a superar para rehacer sus vidas tras dolorosas experiencias.

Por definición, según ACNUR (2001), un refugiado es:

Una persona que «debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Debido a las circunstancias de los refugiados, suele ser habitual que desconozcan tanto la lengua como la cultura del país de acogida. Tanto es así que, en ocasiones, cuando abandonan su país de origen, tampoco son conocedores de su destino (Las Heras, 2012; León Pinilla y Jiménez-Ivars, 2013; León Pinilla y Conseil, 2014). Conviene resaltar la notoriedad del problema lingüístico y social al que se enfrentan. En la literatura, distintos autores han tratado esta nueva realidad. En los últimos años podemos resaltar los estudios de Navaza 2010; Pöchhacker, 2011; Handi, 2011; Las Heras, 2012; León Pinilla, Jordà Mathiasen y Prado Gascó, 2014; ACNUR, 2016, entre otros.

A finales de 2012, en palabras de León Pinilla y Jiménez-Ivars (2013: 69): «ACNUR contabilizó 51,2 millones de personas desplazadas a la fuerza en todo el mundo debido a la persecución, los conflictos, la violencia y las violaciones de los derechos humanos». Según datos facilitados por EUROSTAT en 2015 y recogidos en el informe de 2016 (EUROSTAT, 2016), una parte mínima que ronda el 4 % de los solicitantes de asilo obtiene el estatus de refugiado mientras que un 48 % permanece durante un largo periodo como solicitante de asilo a la espera de que se resuelva su caso y el 52 % restante de las solicitudes son rechazadas y se les insta a abandonar el país. De no hacerlo, pasan a estar en situación irregular y en total desprotección. En la actualidad,

los solicitantes de asilo provienen en su mayoría de Siria, Afganistán, Somalia, Sudán, Ucrania y el Congo (ACNUR, 2016).

### **3. Introducción a la normativa sobre los entornos legales**

El texto más importante entorno al contexto objeto de estudio es la Convención sobre el estatuto de los refugiados que se adoptó en Ginebra el 28 de julio de 1951. Por ello, en el contexto europeo, se sigue el sistema europeo común de asilo (SECA) que posee instrumentos jurídicos como el Reglamento EURODRAC (603/2013) o la Directiva de condiciones de Acogida (2013/33/EU). En España la normativa que se aplica es la Ley 12/2009 de 30 de octubre que regula el derecho de asilo y protección subsidiaria. En este contexto, la Traducción y la Interpretación es una actuación dentro del programa de acogida.

#### *3.1 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra 1951*

El objetivo de su redacción fue resolver la situación de miles de refugiados desamparados en países europeos debido a las consecuencias terribles de la Segunda Guerra Mundial. Además, en el texto se determinan las obligaciones de los refugiados: acatamiento de las leyes, reglamentos y medidas para mantener el orden público del país receptor.

En cuanto a la condición jurídica de los refugiados en el capítulo II de la Convención se determina que (1951: Artículo 12) «el estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia».

En relación con la expulsión de los refugiados del territorio de los Estados Contratantes, no se puede expulsar a ningún refugiado en situación legal a un país en el que pueda ser perseguido, a no ser que suponga para el país un grave riesgo para la seguridad nacional. Esto está relacionado con la prohibición de devolución, lo que también se conoce como principio de no devolución (*non-refoulement*), tema tratado en el artículo 33:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: Artículo 33).

#### *3.2 Ley de asilo en España*

La Ley 12/2009 pretende garantizar el respeto de los derechos humanos y el derecho a acceder a protección internacional en cualquier de sus dos formas: el asilo y la protección subsidiaria.

Esta ley concede a ACNUR un papel de gran importancia en el proceso y el derecho a intervenir directamente en las decisiones sobre las solicitudes de asilo. Además, se introduce el concepto de reasentamiento como solución duradera para los refugiados.

En sus últimas disposiciones se incluye la necesidad de formación en este contexto haciéndolo extensivo a personal funcionario y todos los agentes que estén en contacto con los solicitantes de protección internacional.

Según esta misma ley, cada estado tiene la responsabilidad de ofrecer apoyo lingüístico cualquier alófono. De este modo, cuando no hay intérprete se está vulnerando la ley nacional e internacional puesto que la asistencia de traducción e interpretación es una necesidad contemplada dentro de los derechos de los solicitantes de protección internacional.

### *3.2.1 Recursos complementarios*

Además de ACNUR, organismo del a ONU para los refugiados creado en 1950, en España existe la Comisión española de ayuda al refugiado (CEAR). CEAR ofrece servicios jurídicos, de acogida, de asesoramiento y de traducción e interpretación. Trabajan con más de 25 lenguas y dialectos aunque las más habituales aparte del español son el árabe, el francés y el inglés.

Existen también los llamados centros de acogida de refugiados (CAR) regidos por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y son los encargados de garantizar que se cumplan los derechos que indica la ley y a favorecer la acogida e integración. En la actualidad existen cuatro centros de acogida; dos en Madrid, uno en Sevilla y otro en Valencia.

En Ceuta y Melilla existen los centros de estancia temporal de inmigrantes (CETI) concebidos como centros de primera acogida provisional. Además, se han ido creando otras asociaciones con el objetivo de ofrecer ayuda a los refugiados como: ACCEM, Cruz Roja, DINOVA, OIM, Apip-Acam y Red Acoge. Conviene señalar otros recursos específicos como Merced Migraciones para personas entre 18 y 23 años y para mujeres víctimas de trata.

## **4. La necesidad de la traducción y la interpretación en el contexto de asilo y refugio**

Dentro de las necesidades de los solicitantes de asilo, se encuentra la traducción e interpretación además de la asistencia letrada y la asistencia en servicios sociales. En cuanto a visibilidad, se trata de un contexto tradicionalmente invisible a nuestra sociedad y a nuestra disciplina. Una de las consecuencias está estrechamente relacionada con la carencia de formación reglada para formar a traductores e intérpretes en este contexto. A la falta de formación, hay que añadir la falta de recursos dado que la lengua de los solicitantes suele ser minoritaria; hecho que coloca al solicitante en una posición de desventaja respecto del proveedor de servicios por la lentitud para encontrar un intérprete habilitado de esta lengua.

Llegados a este punto, en la interpretación en contextos de protección internacional diferenciamos la interpretación en frontera y la interpretación en territorio. En los dos ámbitos, el intérprete es el encargado de realizar una entrevista personal junto con el proveedor de servicios (abogado, policía, médico, etc.). El elemento diferenciador son las circunstancias y el tiempo. Los elementos culturales son clave en este momento y los proveedores de servicios son conscientes, en su mayoría, de que el intérprete puede ser una pieza fundamental. La interpretación en frontera suele requerir de mayor especialización y sensibilidad dado que la carga emocional es mayor, se dispone de menos tiempo para la entrevista y los solicitantes suelen llegar indocumentados.

ACNUR en 2010 ya recomendó a las autoridades que se esforzasen en disponer de intérpretes profesionales formados y cualificados.

Por tanto, es necesario conocer y dominar la terminología jurídica y específica de distintos contextos a los que acuden los solicitantes de asilo como son el sistema

educativo, judicial y sanitario. En esta línea, se debe conocer o poseer herramientas de documentación sobre terminología de ceremonias, tabús, calendarios, técnicas de tortura o eufemismos, entre otros.

De este modo, el intérprete se convierte en una pieza fundamental que no solo actúa en frontera o en territorio sino que participa en todos los ámbitos a los que los refugiados acuden como pueden ser centros escolares, hospitales, centros de salud, centros educativos, etc.

## 5. Papel del intérprete en contextos de asilo y refugio

Una vez hemos esbozado el marco legal y el alcance de la traducción y la interpretación en este contexto, nos proponemos analizar el papel del intérprete. Para nuestro estudio de caso exploratorio hemos escogido los cuatro paradigmas que proponen los roles del intérprete que han sido más influyentes en la teoría de los estudios de interpretación a lo largo de la historia. Estos son el modelo propuesto por Roy (1993), *Cross Cultural Health Care Program* (1999), el modelo de abogacía e imparcialidad propuesto por Cambridge (2003) y el de *Patient Navigators* (2013) propuesto por Ineke Crezee.

A modo resumen, Roy (1993) propone la clasificación de transcodificador, facilitador de la comunicación, experto bilingüe y bicultural o mediador cultural y defensor activo.

El modelo del *Cross Cultural Health Care Program* de 1999 estableció cuatro roles: conducto, clarificador, mediador cultural y defensor. Los cuatro en su conjunto se consideran necesarios para eliminar barreras que pueden hacer que la comunicación no sea efectiva. En 2002, Jan Cambridge habló de dos modelos de interpretación; por un lado el modelo «abogacía» y, por otro lado, el modelo «imparcial». Por último, tenemos el cuarto paradigma elegido, el propuesto por Ineke Crezee. Según, dicha autora (2013: 17) «*interpreting is not a matter of language alone*» como ya apuntó Hale (2007); «*the patient's cultural background also needs to be understood and taken into account*». Para entender la postura desde la cual realiza su enfoque de *patient navigators* cabe mencionar que aunque el intérprete pueda trasladar el mensaje tal cual lo dice el proveedor de servicios o el usuario, existen diferencias culturales en las cuales debe intervenir el intérprete a modo de enlace cultural como expresa Ineke Crezee (2013: 17) «*even if the interpreter interprets such words appropriately, a culture-specific misunderstanding may arise, and the interpreter may need to act as a cultural liaison and resolve the resulting communication breakdown*».

Los informantes de nuestro estudio de caso han sido 20 estudiantes de traducción e interpretación que aún no han cursado asignaturas de interpretación y 20 estudiantes que ya han cursado formación en interpretación. El estudio consta de un cuestionario diseñado *ad hoc* basado en la escala Likert.

La motivación del estudio viene dada por el aumento de la demanda y los conflictos éticos en la práctica actual. Aunque es un tema candente en la actualidad dado que no existen límites establecidos, normalmente, el intérprete en este contexto se acerca más a la figura de intérprete-mediador como apuntaba Las Heras (2012: 210). Es decir, se corresponde más bien con el paradigma de Crezee (2013).

Existe una serie de circunstancias específicas a tener en cuenta: cultura, distintas concepciones de la vida, contexto, temas tabú, hechos traumáticos y violencia de género, entre otras. A ambos grupos de informantes se les ha preguntado por lo que harían o por cómo han actuado cuando se han encontrado con estas situaciones. El 90 % de los 10 estudiantes que se han visto en estas situaciones han optado por realizar un comentario aclaratorio de posibles conflictos culturales a modo de contextualización. En

esta situación, además de mediador cultural, podríamos afirmar que adopta el rol de transcodificador y, además, facilita la comunicación.

A pesar de que se considere al traductor e intérprete en los servicios públicos como una figura fundamental, la realidad es que su tarea no está lo suficientemente valorada. Como apunta Hicheri (2008: 213): «prueba de esto es el alto número de situaciones en las que se recurre a familiares, muchas veces niños, amigos, vecinos o incluso trabajadores de las mismas instituciones que comparten el idioma del usuario, para actuar de intérpretes»; lo que denominamos intérpretes *ad hoc*. Esta práctica puede traer consecuencias graves. Si en los casos de profesionales se producen situaciones problemáticas, en los casos de intérpretes *ad hoc*, éstos aún se acentúan más. Además de que estos intérpretes espontáneos no respetan las máximas de profesionalidad, exactitud y, por supuesto, imparcialidad, pueden afectar en la conversación en el sentido de que su familiar puede omitir o cambiar ciertos aspectos ya que sus sentimientos son conocidos por el intérprete.

En este contexto, además de que el objetivo mayor sea el garantizar los derechos humanos, se le otorga mucha importancia a la comodidad y confianza del solicitante. El intérprete también es una figura que contribuye a aportar confianza y comodidad.

No podemos olvidar las necesidades de los usuarios durante su periodo de adaptación. Al principio, cuando el usuario no se puede comunicar en español, los servicios de traducción e interpretación facilitarán su integración.

Finalmente, al intérprete en este contexto también se le exigen los pilares básicos de los códigos de conducta y deontológicos: imparcialidad, precisión, confidencialidad e integridad. Según los resultados de nuestro estudio, también se exige un clima de confianza, la gestión de los turnos de comunicación y la necesidad de conocer y dominar la terminología específica. Para ello, la formación específica es fundamental.

## **6. Formación y acreditación profesional**

Aunque las destrezas que debe poseer todo intérprete en este contexto son las mismas independientemente del lugar donde nos encontremos, existen grandes diferencias en lo que al propio objetivo de la interpretación y a los sistemas de acreditación profesional se refieren.

El objetivo de la interpretación judicial podríamos definirlo como el garantizar la igualdad de condiciones a toda persona que no comparta el idioma del tribunal en su relación con la justicia (Ortega, 2016: 119).

En los grados de Traducción e Interpretación, no parece que la interpretación en este contexto esté incluida en ningún contenido curricular. En ocasiones, el conocimiento de la realidad depende de la implicación de los propios docentes como ya apuntaron León Pinilla, Jordà Mathiasen y Prado Gascó en 2014. Por tanto, se podría afirmar que no existe un programa de formación ni cursos especializados que ofrezcan herramientas para desarrollar las habilidades y capacidades necesarias para hacer frente a este contexto social. Sin embargo, sí existen iniciativas como seminarios o talleres de corta duración para acercar la realidad de este contexto a los alumnos y formadores.

Dado el vacío existente en cuanto a formación, en lo que a nivel de profesionalización se refiere, son muchas las ocasiones en que los intérpretes son voluntarios o familiares, es decir, personas sin formación reglada y sin competencias necesarias que tratan de suplir su falta de conocimientos con motivación e implicación. Muchos de ellos, incluso son antiguos refugiados.

Además, para muchos estudiantes de interpretación, el objeto de estudio de esta investigación les resulta totalmente desconocido o ajeno. Por tanto, al no disponer de

formación específica, los estudiantes y profesionales deben adquirir las competencias mediante su propia experiencia, lo que puede llevar a un descenso de la calidad de los resultados y la visibilidad del intérprete que, en lugar de ganar reconocimiento, pierde valor.

## 7. Conclusiones

Tras el análisis, concluimos que en España existe una falta de intérpretes cualificados y profesionales en este contexto. No podemos olvidar que dentro de los solicitantes de asilo también se encuentran personas sordomudas, analfabetas, menores, etc. para los que una interpretación es necesaria en muchos momentos desde su llegada a nuestro país. Por desgracia, una interpretación en la que saltan a la vista muchos puntos débiles cuando se observa o se trabaja en este contexto de primera mano.

Aún falta un largo camino que recorrer para que la figura del intérprete judicial en los servicios públicos en un sentido amplio sea plenamente reconocida desde un punto de vista profesional en contextos de asilo y refugio. No obstante, cabe recordar que la información es comunicación y debe utilizarse como un arma de concienciación en la lucha por la profesionalización de nuestra tarea para así ir arrojando luz a esta «zona gris» (Bancroft *et al.*, 2013) y ofrecer tranquilidad a esas personas cuyo temor se puede ver en sus ojos (porque aunque tengan el estatus de refugiados o solicitantes de asilo siguen siendo personas).

Debemos insistir para que deje de ser un ámbito desconocido para la sociedad en general y para el ámbito académico de la traducción y la interpretación. La vía universitaria puede ser una puerta abierta a los estudios encaminados a mejorar las condiciones en las que las interpretaciones tienen lugar en este contexto. Y, sobre todo, una vía para que la administración tome las medidas necesarias.

## Glosario

**Desplazado interno** – persona que se ve forzada a salir de su hogar debido al conflicto, la persecución o a un desastre natural u otra circunstancia inusual (ACNUR, 2008).

**Solicitante de asilo** – quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva (ACNUR, 2013).

## Referencias bibliográficas

ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2001. *¿Quién es un refugiado?* [Disponible en: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>]

ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2008. *La protección de los refugiados y el papel de ACNUR*. [Disponible en: [http://www.acnur.es/PDF/potegiendo\\_a\\_los\\_refugiados\\_2012\\_20130107093349.pdf](http://www.acnur.es/PDF/potegiendo_a_los_refugiados_2012_20130107093349.pdf)]

ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2013. *Solicitantes de asilo*. [Disponible en: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/solicitantes-de-asilo/>]

ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados). 2016. *El número de refugiados de Sudán del Sur alcanza el millón*. [Disponible en:

<http://www.acnur.org/noticias/noticia/el-numero-de-refugiados-de-sudan-del-sur-alcanza-el-millon/>]

- Abril Martí, M. I. 2006. *La Interpretación en los Servicios Públicos: caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis Doctoral, Universidad de Granada.
- Bancroft, M.A., Bendana, L., Burggeman, J. y Feuerle, L. 2013. "Interpreting in the gray zone: where community and legal interpreting intersect". *Translation & Interpreting*, 5 (1): 94-113.
- Cambridge, J. 2002. "Interlocutor roles and the pressures on interpreters". Valero Garcés, C. y Mancho Barés, G. (eds.). *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Nuevas necesidades para nuevas realidades. Community interpreting and translating: new needs for new realities*. Madrid: Servicios de publicaciones de la Universidad de Alcalá: 11-124.
- CCHCP (Cross-Cultural Health Care Program). 1999. *Code of ethics*. [Disponible en: <http://xculture.org/interpreter/overview/ethics.html>]
- Corsellis, A. 2008. *Public Service Interpreting. The First Steps*. Basingstoke (Reino Unido): Palgrave MacMillan.
- Crezee, I. 2013. *Introduction to healthcare for interpreters and translators*. Amsterdam: John Benjamins Publishing Company.
- EUROSTAT. 2016. "Asylum in the EU Member States". *Newsletter release* [Disponible en: <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/7203832/3-04032016-AP-EN.pdf/>]
- Hale, S. B. 2007. *Community interpreting*. Basingstoke: Palgrave MacMillan.
- Hale, S. B. 2010. *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares.
- Hale, S. y Napier, J. 2013. *Research methods in interpreting: a practical resource*. Londres: A&C Black.
- Handi, H. 2011. "La traducción y la interpretación contra la exclusión social en el marco de la protección internacional". *Actas de la jornada Traducción contra exclusión social*. Representación de la Comisión Europea en España / Centro Virtual Cervantes. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/handi.htm>]
- Hicheri, L. 2008. "Traducción e interpretación en instituciones públicas". *El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo*. Actas del IV Congreso de esletra. Toledo: Esletra: 213-218.
- Kolb, W. y Pochhacker, F. 2008. "Interpreting in asylum appeal hearings: roles and norms revisited". Russell, D. y Hale, S. (eds.). *Interpreting in legal settings*. Washington DC: Gallaudet University Press: 26-50.
- León Pinilla, R., & Jiménez-Ivars, A. 2013. "El bienestar subjetivo en colectivos vulnerables: El caso de los refugiados en España". *Revista de Investigación en Psicología Social*, 1(1): 69-70.
- León Pinilla, R., Jordà Mathiasen, E. y Prado Gascó, V. 2014. "La interpretación en el contexto de refugiados: aplicaciones en el aula". XI Jornadas Internacionales de Innovación Universitaria. Educar para transformar, Villaviciosa de Odón, 7-8 de Julio, 2014 (pp. 890-897). [Disponible en: [http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/3680/x\\_jiu\\_2014\\_8\\_90.pdf?sequence=2](http://abacus.universidadeuropea.es/bitstream/handle/11268/3680/x_jiu_2014_8_90.pdf?sequence=2)].
- León Pinilla, R. y Conseil, L. 2014. La interpretación en el contexto de refugiados y el bienestar en Garcés, C. V. (Ed.). *(Re) considerando ética e ideología en situaciones de conflicto: (Re) visiting ethics and ideology in situations*.



- Universidad de Alcalá. [Disponible en: <http://www3.uah.es/master-tisp-uah/wp-content/uploads/2015/11/Valero2014-Reconsiderando-etica-conflicto.pdf>]
- León Pinilla, R. 2016. "La interpretación en el contexto de refugiados: camino hacia el bienestar". *Formación de intérpretes en contextos de asilo y refugio*. Actas I Seminario Internacional. 7 y 8 de octubre de 2016. Castellón: Universidad Jaume I.
- Las Heras, C. 2010. "Solicitantes de asilo, refugiados, apátridas: una Babel invisible". *Jornadas de Traducción e Interpretación contra la exclusión social*. Madrid: Comisión Europea y Comisión Española de Ayuda al Refugiado. pp. 53-60. [Disponible en: <http://cvc.cervantes.es/lengua/tices/heras.htm>]
- Las Heras, C. 2012. "Derecho a servicios de traducción e interpretación". *La situación de las personas refugiadas en España*. Informe 2012. Madrid: Catarata: 210-214.
- Navaza, B. 2010. "Sociedad multicultural y demanda de traducción e interpretación: necesidades y carencias actuales". González, L. y Las Heras, C. (eds.). *La traducción y la interpretación contra la exclusión social*. Madrid: CE y CEAR.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos (OACDH). 2012. *Convención sobre el estatuto de los refugiados*. [Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProtocolStatusOfRefugees.aspx>].
- Ortega Herráez, JM. 2006. *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional*. Tesis doctoral, Granada.
- Pochhacker, F. 2011. "Researching interpreting en Nicodemus". Swabey, L. (eds.). *Advances in interpreting research*. Amsterdam: John Benjamin.
- Suares, M. 2002. *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós: Buenos Aires.
- Valero Garcés, C. 2003. *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2004. *Discursos [dis]con/cordantes: Modos y formas de comunicación y convivencia*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares.
- Valero Garcés, C. 2006. *Formas de Mediación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: conceptos, datos, situaciones y prácticas*. Granada: Comares.
- Valero Garcés, C. 2014. *Health, communication and multicultural communities. Topics on intercultural communication for healthcare professionals*. Newcastle Upon Tyne, UK: Cambridge Scholars Publishing.